

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA
VALLE DEL CAUCA

Interlocutorio No.

RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2017-00181-00
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE	Maritza Orejuela Torijano maritza051619@gmail.com
DEMANDADOS	Hospital San José E.S.E. de Restrepo juridica@hsjrestrepo.gov.co gerente@hsjrestrepo.gov.co Clínica Mariangel de Tuluá (V) dumianmedical.cali@dumianmedica.net
LLAMADOS EN GARANTÍA	La Previsora S.A. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co luiseduardo@ospinazamora.com Aseguradora Solidaria de Colombia claudia@astudilloabogados.com

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025)

1. De la revisión del expediente, se aprecia que en la audiencia celebrada el 18 de marzo de 2024 se emitió el auto de sustanciación No. 226 en el que se ordenó¹:

*“**TERCERO** parte de la secretaria se requerirá a la parte demandante de un término no superior a 30 días constituya apoderado judicial so pena de imponer medidas correccionales establecidas en el C.G.P.”*

Requerimiento que le fue puesta en conocimiento a la demandante el 27 de febrero de 2025, sin que a la fecha la parte actora haya designado apoderado judicial².

2. De acuerdo con lo anterior, se requerirá nuevamente a la demandante MARITZA OREJUELA TORIJANO para que en el término 30 días designe apoderado judicial, so pena de continuar con el tramite del proceso, esto es, realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

3. Entre tanto, se reconocerá personería para actuar al abogado designado por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS³

¹ Índice SAMAI 14.
² Índice SAMAI 18.
³ Índice SAMAI 21.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

Primero. – REQUERIR nuevamente a la demandante MARITZA OREJUELA TORIJANO para que en el término 30 días designe apoderado judicial, so pena de continuar con el trámite del proceso, esto es, realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Segundo. – Cumplido el término anterior, ingrese el proceso a despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

Tercero. – RECONOCER personería al abogado a Luis Eduardo Ospina Zamora, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 16.278.340 y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.093 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la llamada en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos del poder que le fue conferido.

Entiéndase revocado el poder otorgado a Claudia Patricia Astudillo identificada con cédula de ciudadanía No. 66.855.499 y tarjeta profesional No. 86.321 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA
JUEZ**

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>